

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ilian Bedoya
Ddo: Leonardo Bedoya Guzman

Interlocutorio No. 1432
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00084-00
Traslado Avaluó

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora quien presenta el avaluó catastral del bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. 370-137155 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad de los demandados.

El núm. 4 del art. 444 del C.G.P, rezan: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluó catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avaluó catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

De conformidad con la anterior norma, se hace preciso tener como avaluó del comentado bien la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$74.895.000,00) identificado con la M.I.L No. 370-447465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE como avaluó del bien inmueble propiedad de los demandados identificado con la M.I. No. 370-137155 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$74.895.000,00).

2. CORRASE traslado de dicho avaluó a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., por el termino de diez (10) días.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 28 DE 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Martha Cecilia Joven
Ddo: Hugo Antonio Alvarez

Sustanciación No. 842
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00405-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la demandante MARTHA CECILIA JOVEN ROJAS como quiera que se ha realizado por parte del juzgado Primero Civil de Yumbo la transferencia de los depósitos aquí solicitados.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente memorial. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Julio 26 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 740.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2018 – 00558 - 00.-

Abstenerse Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Julio Veintiséis de Dos Mil Veintidós .-

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera a la NUEVA EPS pagador y no aporta constancia en el expediente de haber sido enviado y no se ha aportado vía email constancia de que lo hubiese recibido la empresa empleadora de la demanda CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADO , por ello se le insta solicite le sea compartido el expediente virtual para su revisión por tanto el Juzgado

DISPONE:

1. **ABSTENRSE** de requerir al pagador por cuanto en el expediente no existe constancia y no se ha aportado vía email esta tampoco de que lo hubiese recibido la empresa empleadora de la demanda **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADO**. Por ello el pedimento resulta improcedente

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 132 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 28 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

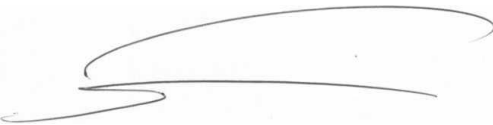
Dte: Rosfir Vallejo Jiménez
Ddo: Héctor Perlaza Martínez (QEPD)

Sustanciación No. 841
Existencia de Sociedad Conyugal de Hecho
Rad. 2019-00680-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, por medio del cual el despacho decreto el embargo del 50% de los derechos de cuota que posee el demandado en el inmueble identificado con la M.I. No. 370-20440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia secretarial: 15 de julio de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que la audiencia programada para el día 30 de noviembre del año en curso no se puede realizar como quiera que el apoderado actor, debía presentar un certificado de tradición actualizado y no lo hizo. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1405

SUCESION

Radicación No 76 892 40 03 002 2020-00221-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, julio, quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la constancia secretarial que antecede se hace preciso aplazar la audiencia de inventarios y avalúos, y requerir al apoderado de la parte interesada, para que se sirva allegar un nuevo certificado de tradición actualizado; una vez arrimado este al plenario, se fija fecha para la referida audiencia. Por lo que el juzgado,

D I S P O N E :

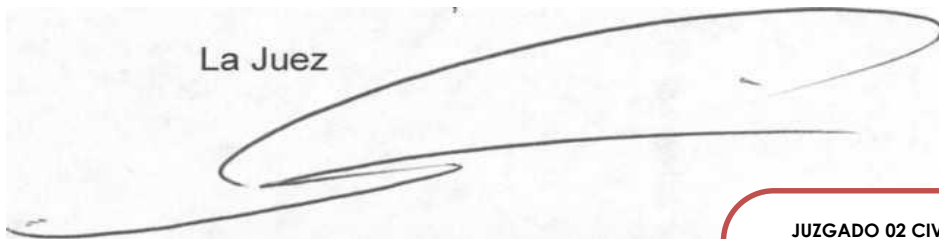
PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día de 30 de noviembre de 2021, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada para que se sirva allegar un nuevo certificado de tradición actualizado

TERCERO: Una vez arrimado el certificado de tradición debidamente actualizado, se agregara al plenario, y se procederá a fijar fecha para la audiencia de inventario y avaluó

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1434
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00289-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN en contra de ELIANA ALEXANDRA CELIS SANTAMARIA, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la suma de \$5.585.290.67, y el saldo consignado en favor de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, Sírvasse proveer.
Yumbo, 21 de julio de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

INTERLOCUTORIO No
Reanuda proceso
Sucesión Intestada
Radicación 76 892 40 03 002 2020-00347-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós

(2020)

El apoderado judicial de la interesada en la presente causa mortuoria solicita impulso, por lo que de una nueva revisión del expediente, se observa que el DR. JORGE RAÚL PAREDES ALVARES, en el auto que antecede, interlocutorio No 525 de marzo 11 de 2022, notificado en estado No 061 de abril 06 de 2022, se le había reconocido como agente oficioso del señor MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA BOTINA, y se le ordenado prestar caución por el 20% del avalúo de los bienes relicto a suceder, para lo cual se le concedió un término de 10 día y este se encuentra más que vencido y el referido profesional del derecho, no allego la citada caución, ni la ratificación de la agencia oficiosa, igualmente se ordenó su perder por treinta días dicho proceso, y este término también venció, por lo que se hace preciso tener por revocada la agencia oficiosa, al igual que el juzgado se abstendrá de dar trámite a la objeción al trabajo de partición, en virtud al incumplimiento del agente oficioso, y reanudar el proceso de la referencia ordenándole al partidador, Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, que rehaga la partición, incluyendo en las hijuelas de dicho trabajo al señor MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA BOTINA, a quien en el referido auto que antecede en el numeral 6 de la parte resolutive ya se le había reconocido como heredero, lo antepuesto de acuerdo a lo reglado en el inciso penúltimo del artículo 57 del C.G.P. que a su tenor dice: **Artículo 57. Agencia oficiosa procesal:** *“Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.(..)*

Si no se presta la caución o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanudará la actuación.” (Negrillas del juzgado)

Por lo que el Juzgado, Resuelva,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, al haberse cumplido el término de suspensión ordenado mediante interlocutorio No. 525 de marzo 11 de 2022.

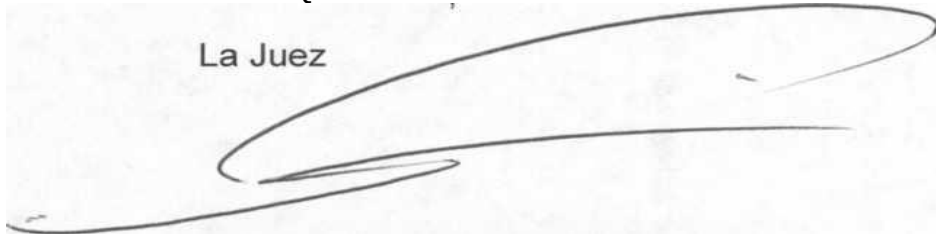
SEGUNDO: TENER por revocada la agencia oficiosa, en razón a lo aquí considerado.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la objeción al trabajo de partición, en virtud al incumplimiento del agente oficioso, como quiera que no allego la póliza solicitada en el auto que antecede, ni fue ratificado el agente oficioso, por parte del señor MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA BOTINA, lo antepuesto de acuerdo a lo reglado en el inciso penúltimo del artículo 57 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al partidor, Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, que rehaga el trabajo de partición, incluyendo en las hijuelas de dicho trabajo al señor MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA BOTINA, a quien en el referido auto que antecede en el numeral 6 de la parte resolutive ya se le había reconocido como heredero.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 25 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1365.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2021 -00010-00.-

Abstenerse de Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veinticinco De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por **MARIA PATRICIA MEJIA**. en contra de **SERGE JEAN PIERRE SANTO Y VICTOR FANCISCO RUMAYOR**, siendo que la parte demandada señor **SERGE JEAN PIERRE SANTO** otorga poder al Dr. **RICARDO MICOLTA MORENO** pero observa esta dependencia judicial que carece de los apremios que establece la **Ley 2213 de Junio 13 de 2022** que en su parte pertinente indica " Artículo 5. PODERES....En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados .< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. " y el poder presentado en esta oportunidad no cumple este requisito; Por tanto, esta dependencia se abstendrá de reconocer personería al togado que suscribe el escrito

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 132

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JULIO 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sÍrvase proveer.

Yumbo Valle, julio 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

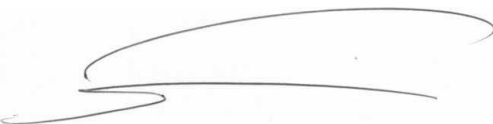
Dte: Coop. Multiacoop
Ddo: Carolina Castillo Mosquera

Sustanciación No. 838
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00152-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 8 de septiembre de 2021, por medio del cual el despacho ordeno el secuestro del vehículo de placas CMJ-816 comisionando al señor Alcalde Municipal de Yumbo donde se le faculto para llevar a cabo el decomiso del citado automotor, así las cosas debe dirigir petición a esa entidad a fin de que se haga efectiva la aprehensión.

NotifÍquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial, en el cual solicite se aclare los descargos a la queja por ella interpuesta. Sírvasse proveer.
Yumbo, 27 de julio de 2022
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.
Clase auto: Estarse a lo resuelto
Sucesión Intestada
SOLICITANTE: ROCIO LOPEZ MEZA
CAUSANTE: ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ
Radicación No 2021-271
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo solicitado por la interesada en la presente causa mortuoria, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 1391 de julio 21 de 2022, mediante el cual se obedeció lo resuelto por la honorable magistrada VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN, que resolvió la vigilancia judicial interpuesta por la aquí solicitante.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

.- ESTESE la señora ROCIO LOPEZ MEZA, interesada en la presente causa mortuoria a lo resuelto en el interlocutorio No 1391 de julio 21 de 2022, mediante el cual se obedeció lo resuelto por la Honorable Magistrada VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN, que resolvió la vigilancia judicial interpuesta por la aquí solicitante.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Pablo Emilio Arenas
Ddo: Jose Maria Lourido

Sustanciación No. 840
Verbal
Rad. 2022-00015-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante adjuntando el certificado de transición del inmueble objeto de usucapión donde se evidencia el registro de la inscripción de la demanda, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **__132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO __28__ DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JULIO VEINTIDOS (22) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COOMPARTIR
DEMANDADO : ILIANA BOLAÑOS LABRADA y MICHELE VELEZ
BOLAÑOS
RADICADO : 768924003002-2022-00050-00
Sustanciación Nro. : 832
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JULIO VEINTIDOS (22) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID19) que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a). ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ILIANA BOLAÑOS LABRADA y MICHELE VELEZ BOLAÑOS con resultado positivo en la CALLE 12 A No. 22-50 DE YUMBO - VALLE, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 25 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No.1364

Incidente de Desacato

Radicación No. 2022-00108-00

Dejar sin Efecto Y Realizar Primer Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Veinticinco De Dos Mil Veintidós .

Allega memorial la Dra. **ADRIANA JIMENEZ BAEZ**, obrando en mi calidad de Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente de Nueva Empresa Promotora de Salud **NUEVA EPS S.A.**, NIT No. 900.156.264-2, quien confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS ARAUJO** y conforme a la certificación que se adjunta, en el cual indica que la persona requerida mediante auto No. 1331 de fecha Julio 14 de 2022 y notificado el 21 de julio de 2022, mediante el cual se requiere a **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** Sigla: **NUEVA EPS S.A.**, actuando a través de Secretaria General y Jurídica Dra. Adriana Jiménez Báez - no es la persona quien debió acatar el fallo base del presente tramite teniendo en cuenta que en virtud al fallo quien debe ser requerido es **PRESTACIONES ECONOMICAS**, en cabeza del Dr. **CESAR ALFONSOGRIMALDO DUQUE** en calidad de **Director de Prestaciones Económicas** de **NUEVA EPS, S.A** y como superior jerárquico es el Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO** en calidad de **GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACION** de **NUEVA EPS,S.A.** como quiera que resulta procedente para esta dependencia judicial su pedimento es por lo que se **DEJARA SIN EFECTO**, el interlocutorio No 1331 Notificado en estado No. 127 de Julio 21 de 2022 y las actuaciones subsiguiente que de ese auto dependan, conforme a la siguiente doctrina y jurisprudencia “... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente.. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Consecuentemente con lo enunciado, procede el despacho a corregir los yerros que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación, por lo que se hace preciso continuar con el tramite incidental.-

Siendo lo procedente y antes de dar apertura al trámite incidental requerir a Dr. **CESAR ALFONSOGRIMALDO DUQUE** en calidad de **Director de Prestaciones Económicas** de **NUEVA EPS, S.A.** Respecto al incumplimiento del

fallo de tutela Nro.T-27 de Fecha Marzo 25 de 2022. para con el hoy incidentante **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE**. Por tanto; Se

DISPONE:

1.- **DEJAR** sin efecto alguno el Interlocutorio No 1331 Notificado en estado No. 127 de Julio 21 de 2022 por medio del cual se realizó requerimiento y las actuaciones subsiguiente que de ese auto dependan. COLOCAR todo lo anterior en conocimiento de la señora CLAUDIA JIMENASANCHEZ ALCALDE actuando en su condición de representante legal y gerente del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE** Para lo de su cargo y fines pertinente .-

2.- **REQUERIR** a **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** Sigla: **NUEVA EPS S.A.**, a través de Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** en calidad de **Director de Prestaciones Económicas** de **NUEVA EPS, S.A.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro.T-27 de Fecha Marzo 25 de 2022. dictado por esta dependencia judicial. en especial respecto del numeral 2º de la citada sentencia para con el hoy incidentante **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE**

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del **Director de Prestaciones Económicas** y a la parte solicitante del trámite Comuníqueseles adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 132 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 28 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Mery Franco
Ddo: Gloria Lucy Rico

Sustanciación No. 839
Verbal
Rad. 2022-00114-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante adjuntando el certificado de transición del inmueble objeto de usucapión donde se evidencia el registro de la inscripción de la demanda, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JULIO VEINTIDOS (22) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : DIVISORIO
DEMANDANTE : DORA LUCY MUÑOZ HERNANDEZ
DEMANDADO : NATHALIA TORRES NARVAEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00178-00
Sustanciación Nro. : 831
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JULIO VEINTIDOS (22) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente (ID09) que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). JEANNERY LOZANO GOMEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a NATHALIA TORRES NARVAEZ con resultado positivo en la CARRERA 3 OESTE # 12-42 BARRIO LA TRINIDAD DE YUMBO – VALLE se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Fwd: respuesta

quejasyreclamos@yumbo.gov.co <quejasyreclamos@yumbo.gov.co>

Vie 22/07/2022 11:39

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor@s

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

juzgado segundo civil municipal de yumbo

Asunto: Respuesta

En atención al asunto y para lo que compete, se remite respuesta a emitida por gestión humana del municipio de Yumbo, con radicado número 20221000433521.

Sistema de atención al ciudadano SAC

J.L



Alcaldía
de Yumbo

110.25-
Yumbo, 22 de julio de 2022



2022-100-043352-1
2022-07-22 10:58 Us SAC2
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: ORLANDO ESTUPIÑAN
Asunto: G HUMANA-RESPUESTA S
Des Anex: 1 ANEXO
alcaldia municipal de yumbo

20221000433521

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcázar
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo

RAD: 2022-00222-00-

En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora Viviana Cerón Escobar identificada con cédula de ciudadanía N° 31.486.826, a la fecha no está vinculada al Municipio de Yumbo, estuvo mediante contrato de prestación de servicios desde el 01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata – Auxiliar Administrativo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 26 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0739.-
EJECUTIVO .-
Radicación No. 2022 – 00222-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintiséis De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo. con referencia al embargo de salario de la parte demandada **VIVIANA CERON ESCOBAR** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 132 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 28 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

CALLE 7 No. 3-62

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 23

Divorcio Por Mutuo Acuerdo

Radicación No. 2022-00253-00

Matrimonio Civil

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS**, a través de apoderada judicial.

La demanda fue admitida por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 1045 del 1 de junio de 2022.

Por medio del interlocutorio No.1150 de 14 de junio de la presente anualidad se realizó el control de legalidad por parte del despacho de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., y se dispuso requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante para que aclarara el trámite que se daría a la liquidación de la sociedad conyugal vigente conformada por los aquí solicitantes.

Aduce la apoderada judicial de los solicitantes los siguientes

HECHOS:

1- Los señores **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS**, contrajeron matrimonio por el rito civil el día 24 de noviembre de 2018 ante la Notaria Segunda de Yumbo Valle, registrado bajo el No. 7373119.

2- Dentro del vínculo matrimonial no procrearon hijos y actualmente la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA** no se encuentra en estado de embarazo.

3- Los-cónyuges **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS**, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código Civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

4- Que la liquidación de la sociedad conyugal se realizará en el momento procesal oportuno conformada por los señores **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS** y se llevará de mutuo acuerdo.

5- El último domicilio conyugal fue el Municipio de Yumbo Valle.

6-Los cónyuges han acordado lo siguiente:

1. RESIDENCIA: que mediante el acuerdo adjunto y como consecuencia del divorcio entre MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad, así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

2. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:

A. Cuota alimentaria de los cónyuges: los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS cada cual atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeña cada uno de forma independiente.

B. Por lo dicho los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

C. Los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS se comprometen a respetar la vida privada de cada uno en todo momento y lugar, mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

3. SOCIEDAD CONYUGAL: la sociedad conyugal que nació con ocasión del matrimonio entre los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS, se encuentra vigente, acuerdan liquidarla y promover la liquidación disuelta a causa de la sentencia ante el juez que la profirió para que la tramite en el mismo expediente, lo cual acordaron liquidarla en ceros (0).

4. Los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS, renuncian a gananciales por cualquier concepto que se haya surtido dentro de la sociedad conyugal.

En virtud de los hechos narrados anteriormente la apoderada judicial hace las siguientes peticiones:

I- Se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los esposos **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS**, conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizará a continuación de este proceso.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado

respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se

CONSIDERA:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado el día 24 de noviembre de 2018 ante la en la Notaria Segundade Yumbo Valle, registrado bajo el No. 7373119.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto, encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulitar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, DEL MATRIMONIO CIVIL de los señores **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS**, celebrado el día 24 de noviembre de 2018 ante la Notaria Segunda de Yumbo Valle, registrado bajo el No. 7373119.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidará a continuación de este proceso.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS**, respecto de las obligaciones y domicilio de estos, de la siguiente manera:

1. RESIDENCIA: que mediante el acuerdo adjunto y como consecuencia del divorcio entre **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS**, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad, así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

2. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:

A. Cuota alimentaria de los cónyuges: los señores **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS** cada cual atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeña cada uno de forma independiente.

B. Por lo dicho los señores **MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS** renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en

adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

C. Los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS se comprometen a respetar la vida privada de cada uno en todo momento y lugar, mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

D. **SOCIEDAD CONYUGAL:** la sociedad conyugal que nació con ocasión del matrimonio entre los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS, acuerdan liquidarla ya que se encuentra disuelta a causa de esta sentencia, ante el juez que la profirió para su trámite a continuación en el mismo expediente, la cual acordaron liquidarla en ceros (0).

E. Los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS, renuncian a gananciales por cualquier concepto que se haya surtido dentro de la sociedad conyugal.

CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente. Anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No
SUCESION
Radicación 2022-268
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda de SUCESION INTTESTADA del causante ROSA RICO DE GOMEZ y MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, Instaurada por FABIO GOMEZ RICO quien actúa a través de apoderado judicial, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 4 de julio del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

.
Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 24

Yumbo Valle, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2022-00299-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitante: EDWIN ANDRES IPUS RUIZ y ELIZABETH CASTRO CAMPOS.

Los señores EDWIN ANDRES IPUS RUIZ y ELIZABETH CASTRO CAMPOS mediante apoderado judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de los menores hijos **ELIANA ANDREA IPUS CASTRO y ESTEBAN IPUS CASTRO**, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en lossiguientes

H E C H O S:

“PRIMERO: *mis poderdantes EDWIN ANDRES IPUS RUIZ y ELIZABETH CASTRO CAMPOS de estado civil solteros procrearon y subsisten los hijos menores ELIANA ANDREA IPUS CASTRO y ESTEBAN IPUS CASTRO nacidos el 27 de mayo de 20007 y 20 de septiembre de 2011 registrados en la notaria Primera de Yumbo y 17 de Cali Valle.*

SEGUNDO: *Que mediante la Escritura Publica No. 2235 del 16 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaria Únicade Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle mis poderdantes EDWIN ANDRES IPUS RUIZ y ELIZABETH CASTRO CAMPOS, adquirieron el inmueble ubicado en la calle 15 C No. 14N-42 de la urbanización Nuestra Señora de Guadalupe en el Municipio de Yumbo, el cual tiene un área de 60 M2 con linderos NORTE: en longitud de 10 metros con el lote No. 24, SUR: en longitud de 10 metros con el lote No. 22 ORIENTE: en longitud de 6 metros con la calle 15 CN y OCCIDENTE: en longitud de 6 metros con el lote No. 7, identificado con la M.I. No. 370-876480 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle.*

TERCERO: *Que sobre el inmueble descrito, determinados y alinderado anteriormente los señores EDWIN ANDRES IPUS RUIZ y ELIZABETH CASTRO CAMPOS constituyeron patrimonio de familia inembargable en su favor, de*

sus hijos menores ELIANA ANDREA IPUS CASTRO y ESTEBAN IPUS CASTRO y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura pública No. 2235 del 16 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

CUARTO: *En razón que ELIANA ANDREA IPUS CASTRO y ESTEBAN IPUS CASTRO son menores e hijos de mis poderdantes y beneficiarios de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que los represente.*

QUINTO: *La operación que esta por realizarse es necesaria para que los señores EDWIN ANDRES IPUS RUIZ y ELIZABETH CASTRO CAMPOS, adquieran una vivienda más adecuada y mejor situada, para el mejoramiento de la calidad de vida de los mencionados menores y el grupo familiar.*

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No.1207 del 23 de junio de 2022, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos civiles y de familia el día 11 de julio de 2022.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S :

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquirente del bien inmueble en favor de sus hijas y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a)** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las

condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b)** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente alas menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No.2235 del 16 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle, certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-876480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, registros civiles de nacimiento de los menores ELIANA ANDREA IPUS CASTRO y ESTEBAN IPUS CASTRO, las declaraciones extra-juicio de los señores LEIDY JOHANNA IBARGUEN PEREZ y VICTOR ALFONSO BEJARANO realizadas ante la Notaría Primera del Círculo de Yumbo Valle, quienes confirman las razones manifestadas por los solicitantes para la cancelación del patrimonio de familia.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de los menores dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de los menores **ELIANA ANDREA IPUS CASTRO y ESTEBAN IPUS CASTRO** a la profesional del derecho DR(A). YANETH MARÍA AMAYA REVELO, quien puede localizarse en la CRA 12A #3-51 Cali - Valle, celulares: 3004703671-3016862576 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00)M/Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

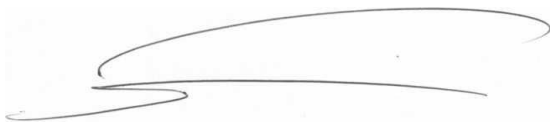
TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en Asuntos Civiles y de Familia.

QUINTO: SIN COSTAS, porque no se causaron.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO __28__ DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 25 de julio de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1433
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00340-00
Yumbo Valle, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO W S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **SXJ-254** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **FRANCISCO JAVIER PEÑA ANTE**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO W S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **SXJ-254**, de propiedad del garante **FRANCISCO JAVIER PEÑA ANTE** con C.C. No. **15.905.661**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: julio 28 de 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN